

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 431

Artículo Único.- Con fundamento en el Artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se recibe la Protesta de Ley, a los CC. Lic. José Antonio Gutiérrez Flores y Lic. Pedro Cisneros Santillán, como Consejeros de la Judicatura del Estado de Nuevo León, para un período consecutivo adicional de tres años, contados a partir del 16-dieciseis de febrero de 2021.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 432

ARTÍCULO PRIMERO. La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único: Se adiciona la fracción VI recorriéndose las subsecuentes en su numeración del Artículo 14; y el artículo 29 bis, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

...

I. a V. ...

VI. Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos Cometidos contra la Mujer;

VII. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;

VIII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;

IX. Coordinación de Métodos de Investigación;

X. Coordinación de Planeación y Administración;

XI. Órgano Interno de Control;

XII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

XIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y

XIV. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento y acorde con el Plan de Persecución Penal.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 29 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos Cometidos contra la Mujer.

La Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra la Mujer tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en Código Penal Federal dentro del Capítulo Decimoquinto, así como de los Capítulos, V y VIII del Título Decimonoveno y, en general, los delitos cometidos en perjuicio de mujeres, teniendo como atribuciones específicas:

I. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores, de las Unidades de Investigación a su mando, se conduzcan con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando los derechos humanos, el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;

II. Proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;

III. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad; y

IV. Previo acuerdo del Fiscal General, coordinar con las instancias competentes la elaboración y ejecución de Programas Federales y locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades para la creación de la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos contra la Mujer.

Tercero. La Fiscalía General de la República tendrá un plazo máximo de 90 días para hacer las modificaciones a su reglamento para el cumplimiento del presente Decreto.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 433

Artículo Primero.- Con fundamento a lo establecido en el artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y el artículo 1º de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León aprueba emitir la declaratoria para que las sesiones de los Órganos de Trabajo Legislativo se lleven a cabo de manera presencial y a través de medios electrónicos conjuntamente durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Lo anterior, hasta en tanto subsista la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada mediante los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 30-treinta y 31-treinta y uno de marzo de 2020-dos mil veinte, así como las que deriven de estos, las modificaciones a los mismos y los que los substituyan.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Oficialía Mayor, para que en coordinación con los órganos de soporte técnico y de apoyo, lleven a cabo las adecuaciones técnicas que permitan el cumplimiento del Artículo Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Con motivo de este Acuerdo, se declaran subsistentes las autorizaciones previstas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo No. 296, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 3-tres de abril del 2020-dos mil veinte.

Tercero.- Las Diputadas y Diputados que por cuestiones de salud o vulnerabilidad se vean en la necesidad de continuar con los trabajos legislativos de las sesiones de pleno a través de medios electrónicos deberán así informarlo previamente al Centro de Estudios de este Congreso.

Cuarto.- Envíese al Ejecutivo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3055/210/2020

Dip. Claudia Gabriel Caballero Chávez,
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 904

Único.- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León exhorta a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para convocar a mesas de trabajo o foros de consulta popular a los ciudadanos promoventes de la iniciativa de Ley de Fomento, Manejo y Conservación de los Grandes Parques y Bosques Urbanos, a las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, a dirigentes y a representantes del sector privado en el ámbito ecológico, de los grupos ambientalistas, de las instituciones académicas y de la ciudadanía en general interesada en el tema. Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3056/210/2020

Maestra María de los Ángeles Errisúriz Alarcón
Secretaria de Educación en el Estado
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 903

Único .- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta a la C. María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, Secretaria de Educación del Estado y los Presidentes Municipales de los municipios que conforman el área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, a fin de solicitar la limpieza, deshierbe y mantenimiento de dichas escuelas, planteles y sus instalaciones, para evitar el vandalismo y robo en las mismas.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

Oficio 3058/210/2020

Lic. Andrés Manuel López Obrador
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Presente.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 905

Primero.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 se realice a partir de una concepción municipalista y reconsidere mantener y acrecentar las partidas destinadas a programas tales como el Fondo Metropolitano, el Subsidio para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Segundo.- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta a la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, a fin de que el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 se realice a partir de una concepción municipalista y se mantengan y acrecienten programas tales como el Fondo Metropolitano, el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de septiembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 357

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2005.- Nadie está obligado al caso fortuito o fuerza mayor, sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,
Heroína de la Revolución Mexicana”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de
septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 358

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2326 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2326.- Si solo se impide en parte el uso de la cosa, podrá el arrendatario pedir la reducción parcial de la renta, a juicio de peritos, a no ser que las partes opten por la rescisión del contrato, si el impedimento dura el tiempo fijado en el artículo anterior.

Los arrendatarios de bienes inmuebles en los cuales se realicen actividades de giro comercial y que resulten perturbados en el disfrute de los mismos como consecuencia de la aplicación de declaratoria de emergencia de protección civil o sanitaria emitida por autoridad competente, en la cual se ordene el cese de las operaciones comerciales del giro comercial que le resulte aplicable, podrán tener derecho a una rebaja de la renta durante el tiempo que dure la declaratoria de emergencia y la prohibición de la apertura de sus comercios sobre la circunscripción territorial en la que se ubique el inmueble en términos de lo pactado entre el arrendador y arrendatario o a falta de acuerdo, lo que defina la autoridad competente.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES